



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 369.

Circular número 146.

OBRAS PÚBLICAS.

Habiendo servido la Direccion general de obras públicas anular la subasta de acopios del trozo segundo de la carretera de Zaragoza a Canfranc, rematada en favor de D. Pedro Aisa; y acordado se saque de nuevo a remate el espresado trozo, este Gobierno civil ha señalado el miércoles 20 del presente Abril, á las once de la mañana del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion del 2.º trozo de la carretera de Zaragoza á Canfranc, comprendido entre la alcantarilla de S. Gregorio y el barranco de San Miguel, que consta de 4 kilómetros, y para el que es necesario acopiar 2.600 metros cúbicos de piedra guija estraida de los montes de San Gregorio y de San Miguel, distantes del trozo por término medio, 2.000 kilómetros, presupuestados en 49.400 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la secretaria del mismo, de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo ha que ha de referirse esta contrata, a carretera á que corresponde y su presupuesto de acopio, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo. La canti-

dad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores; con tal que no bajen de 100 rs. Zaragoza 2 de Abril de 1859.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha de... de 185...., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... á... comprendida en la espresada provincia, y en su trozo núm.... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen detenidamente la cantidad; escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

De Zaragoza á Canfranc.—De conservacion.—2.º trozo, comprendido entre la Alcantarilla de San Grego-

rio y el barranco de San Miguel que consta de 4 kilómetros.

Metros cúbicos de piedra, 2.600.

Presupuesto, 49.400.

Zaragoza 2 de Abril de 1859.—

Mendez de Vigo.

Núm. 370.

Circular número 146.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas con fecha 24 de Marzo último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 4 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—Enterada S. M. del expediente consultado por V. I. en 5 de Febrro último, promovido por las oficinas de Hacienda pública de Burgos, á consecuencia de las contestaciones que mediaron entre las mismas y el juez de primera instancia de la capital acerca de si era necesario el permiso de este para girar una visita á las escribanías de su distrito con el fin de investigar si se habian cometido faltas en el uso del papel sellado, y deseando evitar en lo sucesivo la reproduccion de semejantes cuestiones, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. I. y por la Asesoria General de este Ministerio, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º La facultad de disponer visitas para vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas al uso del papel sellado, es esclusiva de las autoridades de Hacienda á quienes se refiere la Real Instruccion de 1.º de Octubre de 1831 en su art. 60. 2.º Antes de darse principio á una visita se anunciará en el Boletín oficial por el Gobernador de la provincia, el que pasará ademas atenta comunicacion á cada una de las autoridades de las diversas jurisdicciones, á fin de que los funcionarios públicos y oficinas, sea cual fuere su Ministerio de que dependan, no opongan obstáculos al

Visitador en el desempeño de su comision, y 3.º Llenada esta formalidad, el Visitador podrá entrar desde luego en el ejercicio de sus funciones, sin necesidad de impetrar permiso previo de las autoridades de quienes dependan los funcionarios que deban ser visitados. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Al trascribir á V. S. para su cumplimiento la preinserta Real orden, esta Direccion general ha creído oportuno acordar, con el fin de que los expedientes de visitas se instruyan con las formalidades debidas, se observen en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.º Antes de dar principio á una visita, el encargado de verificarla se pondrá de acuerdo con el Administrador principal de la provincia para enterarse de los distritos, pueblos ú oficinas en que, por hallarse en baja los valores de la renta ó por cualquier otra causa, haya motivo para sospechar que existe defraudacion.

2.º Comenzará la visita por la capital de la provincia, examinando el comisionado los protocolos, causas y pleitos fenecidos, existentes en las escribanías de cámara de las audiencias y tribunales superiores, y en las de los juzgados y públicas del número, y dedicándose con preferencia á investigar si se ha verificado el reintegro, en los casos en que proceda, en las causas criminales y pleitos de pobres. Servirá de gobierno al Visitador que en las causas en que no resultasen bienes suficientes para el pago de la totalidad de las costas, debe ser preferida la Hacienda, sin admitir prorrateos entre ella y los demas acreedores.

3.º Examinará igualmente los expedientes de subasta de derechos y propiedades del Estado para ver si fue reintegrado el papel de oficio invertido con el importe de el del sello 4.º, y continuará su inspeccion por las secretarías de ayuntamiento, juzgados de paz, libros de cárceles, parroquias y demás oficinas. Cuando encuentre en algun expediente papel de reintegro ó de mul-

tas, cuidará de que en todos los pliegos se practiquen las anotaciones correspondientes, si no las tuvieren, sirviéndole de gobierno que la parte que debe quedar unida al expediente es la mitad inferior de cada pliego.

4.^a Terminada la visita en la capital de provincia continuará por los demás pueblos de la misma en que se conceptúe mas necesaria, teniendo entendido el comisionado que no le es lícito inspeccionar en cada pueblo una oficina pública solamente, sino que deberá visitar todas las que en él existan, por el orden espresado.

5.^a En el caso de que en los libros ó expedientes no apareciesen faltas, expedirá el Visitador una certificación que así lo demuestre, y la entregará al encargado de la oficina para que sirva de garantía en todo tiempo.

6.^a Cuando resultasen faltas extenderá un acta circunstanciada de las que fueren, y exigirá al funcionario responsable que espese á continuacion su conformidad ó lo que estime en su defensa. En las visitas á las secretarías de ayuntamiento firmarán el acta, juntamente con el comisionado, el alcalde y el secretario en ejercicio, aun cuando las faltas se hubiesen cometido tambien en años anteriores.

Las certificaciones, actas y expedientes de visitas, se extenderán en papel de oficio, de cuenta del comisionado.

7.^a Las actas de faltas se presentarán por el Visitador en la Administracion principal de Hacienda á la posible brevedad, con informes espresivos de las instrucciones infringidas, importe del reintegro que corresponde y penas en que se haya incurrido. La Administracion formará con cada acta expediente separado, y propondrá desde luego al Gobernador las multas que correspondan, á cuyo efecto tendrán presentes las aclaraciones hechas por este Centro directivo en circular de 28 de Abril de 1858, parte relática al papel sellado.

8.^a Si al investigar las faltas de que se trata observase el Visitador otras de distinta clase, dará cuenta inmediatamente al jefe ó autoridad de quien dependa el funcionario visitado para los efectos á que haya lugar.

9.^a El Visitador llevará un registro ó diario de operaciones, cuyas hojas se rubricarán previamente por el Administrador de Hacienda, en donde irá anotando por su orden las oficinas que visita; la circunstancia de si encontró ó no faltas; el importe del reintegro en el primer caso, y el funcionario ó ayuntamiento responsable. Con referencia á este registro dará parte al Administrador cada 15 dias del resultado de sus investigaciones, y de las oficinas que trate de visitar en la siguiente quincena.

10. Si trascurriese un mes sin que el comisionado participase á la Administracion el estado de sus procedimientos, ó dos sin presentar en la misma actas de fraudes, se averiguarán por el Administrador las causas de aquella omision; y dispondrá en su vista ó propondrá en su caso á esta Direccion General lo que creyese conveniente.

11. El comisionado que se ausentase de la provincia sin causa justificada, á juicio de la Administracion, quedará por este hecho cesante.

12. Los Gobernadores y los Administradores principales de Hacienda vigilarán muy especialmente para que no se cometan abusos en el desempe-

ño de estas comisiones, para descubrir y castigar los que se hubiesen cometido, á cuyo fin podrán dirigirse reservadamente á los párrocos y demas personas respetables de los pueblos visitados, y aun disponer segundas visitas por empleados de confianza á las oficinas en donde no hubiese encontrado faltas el primer comisionado.

13. Terminada que sea la investigacion en todas las oficinas de la provincia, se presentará por el Visitador el diario de operaciones en la Administracion, en donde se archivará, acordando la misma ó proponiendo en su caso el cese definitivo, si pareciese conveniente.

Y 14. A principio de cada mes dará cuenta el Administrador á este Centro directivo de los expedientes presentados durante el anterior, importe de los reintegros obtenidos y multas satisfechas.

Lo que se publica para conocimiento y gobierno de las corporaciones y particulares á quienes incumbe su cumplimiento. Zaragoza 4 de Abril de 1859. — Ignacio Mendez de Vigo.

NUM. 371.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.**

Hallándose vacantes [los estancos que á continuacion se espresan se anuncian al público, por medio de este periódico oficial, á fin de que los que los soliciten presenten sus instancias en esta Administracion en el término de 8 dias, para que la misma pueda hacer las propuestas en terna al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun previene la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado.

Partido de Ateca.

Alhama, Alconchel, Berdejo, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejon, Cimballa, Clarés, Embid de Ariza, Godojos Lavilueña, Malanquilla, Oseja, Pozuel, Sison, Torrehermosa, Torrelapaja y Valtorres.

Partido de la Almunia.

La Almunia núm 2, Epila, Lucena.
Zaragoza 4 de Abril de 1859.
—José Duño.

Parte no oficial.

Interesante á los Agricultores.

En la calle del Coso núm. 186, habitacion principal hay de venta un nuevo descubrimiento para destruir á poco coste la negrilla de los olivos, no accediendo de un real por cada uno.

En los dias 6, 10 y 17 del presente mes de Abril, se arrendará la

casa [taberna de la villa de Bujaraloz con los pactos y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Reloj de multiplicaciones y reducciones de toda clase de medidas, pesas y monedas con toda clase de cuentas ajustadas, muy útil para las oficinas, casas de comercio, escuelas y toda clase de personas que tengan necesidad de hacer números: precio en papel, 12 rs., pegado en carton 16. — métrico de evaluaciones hechas para hallar la equivalencia de cualquier número de unidades del sistema actual de pesas y medidas convertidas en unidades del nuevo sistema métrico decimal legal inventado por A. Delgràs: en papel, 12 rs. pegado en carton 16 rs.

LUICION DE CENSOS.

Decretada con fecha 11 de Marzo último la luicion ó redencion de censos de propios, beneficencia, etc. etc. segun aparece en el Boletin oficial de 19 del mismo mes, los censatarios que deseen solicitar alguna luicion podrán dirigirse directamente á D. Manuel Galindo, calle de la Cuchilleria núm. 47 cto. 2.º, ó á sus corresponsales en las cabezas de partido que abajo se espresan, quien se encargará de dejar corrientes cuantos asuntos de este género se le confien.

Las solicitudes se extenderán dirigidas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, espresando en ellas lo siguiente.

- 1.º Nombre y vecindad del censatario.
- 2.º Clase de censo ó carga, y réditos que paga.
- 3.º Si lo paga en especie ó en metálico.
- 4.º Fincas afectas al pago, su clase y situacion, si fuesen conocidas.
- 5.º Corporacion á que corresponda y objeto de la imposicion, si la tuviere.
- 6.º El modo en que desee hacerse la redencion, si al contado ó en 9 años y 10 plazos.

Los corresponsales de D. Manuel Galindo, con quienes los interesados podrán entenderse, sino quieren hacerlo directamente son:

En Ateca, D. José María Hueso. — En Belchite, D. Pascual Gomez. — En Borja, D. Pedro Piudo. — En Calatayud, D. Antonio Mallo. — En Daroca, D. Pelegrin Riera. — En La Almunia, D. Carlos Mercadal. — En Pina, D. Manuel Bernal. — En Sos, D. Pedro Lopez. — Y en Tarazona, D. José Perez. 0

En el convento de San Francisco de Nájera, provincia de Logroño, se halla de veñla un almacén de tabla de cubería de toda clase de medidas de roble y de ocho años aserrada. El que quiera tomar dicha partida, puede dirigirse

á D. Victoriano García, vecino del pueblo de Badaran, que se dará á precios arreglados. 3

Azulejos ó baldosas de Valencia.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 66, entresuelo, se ha recibido un abundante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta del fabricante son á precios arreglados. En el mismo se toman encargos de lápidas, números para casas, rólulos para calles y demas que en este artículo se fabrica; advirtiéndose debe darse la plantilla de lo que se encargue. 2

En la imprenta de D. Antonio Gallifa, sita calle de San Blas número 99, junto al Mercado, donde se imprime el Boletin oficial, se encuentran de venta los documentos siguientes:

Matriculas de subsidio, industrial y de comercio.

Adicion de altas y bajas que tienen que presentarse á la Administracion de Hacienda pública por quincenas y por meses, declaraciones para los contribuyentes de subsidio, cuando dan principio á su industria y cuando cesan.

Repartimientos de contribucion territorial y los tres estados que deben acompañarse á los mismos.

Recibos de recargos municipales, sobre territorial, subsidio y consumos, que por trimestres se tienen que presentar á los recaudadores, y á la Administracion de Hacienda pública.

Relaciones de suministros de todas clases, y la cuenta general que tienen que presentar todos los meses, asi como los recibos de raciones.

Relaciones de finras rústicas y urbanas.

Estados de precios de granos que hay que presentar por quincenas á los Alcaldes cabezas de partido judicial.

Estados de nacidos, casados y muertos para presentarlos al finar los trimestres.

Estados de sanidad para los facultativos, segun circulares de los Boletines números 3 y 19 de este año.

Estados de nacidos y vacunados. Recibos que los maestros rinden cada tres meses del percibo de sus asignaciones.

Un librito que contiene la ley de consumos y su instruccion.

Recibos de consumos y de apremios para los recaudadores.

Las cuentas municipales del Alcalde, Depositario y de contribuciones, con sus estados y carpetas de cargo y data.

Tambien se halla impreso el modelo que está inserto en el Boletin del 15 de Enero para el repartimiento de inmuebles ó la matrícula del subsidio del año actual.

Estados de sanidad mensuales y quincenales.

Modelos del nuevo nomenclator segun aparece en el Boletin núm. 13.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago para las cuentas municipales.

Plumas, papel, tinta, polvos y cuanto necesiten los Ayuntamientos, á quienes se les llevará cuenta de cuanto se surtan, con mucha mas equidad que pueda hacerse en otro punto, y se entregarán os efectos que pidan, siéndolo por conducto de los señores Agentes de negocios ú otra persona que pueda responder de lo que se le entregue.

Imprenta de Antonio Gallifa.